



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 7 de agosto de 2014.-

- ORDENANZA N° 2062/14 -

VISTO:

El Expediente N° 1161/03, generado por la Comisión Asesora creada por Ordenanza N° 403/99;

La Ordenanza N° 968/04 y sus modificatorias;

La existencia del Estatuto del Empleado Municipal,

El Decreto Ley N° 1853/58 ratificado por Ley 1 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia de Neuquén (EPECAP); y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las modificaciones pertinentes a la normativa que contemple derechos y obligaciones de los empleados de la Municipalidad de Andacollo;

Que por ello, es necesario readecuarla y complementarla en lo atinente al régimen de licencias de larga evolución.

Que esta norma que se pergeña es congruente con la legislación provincial, E.P.E.C.A.P.;

Que corresponde a este Cuerpo dictar la norma legal respectiva conforme los Artículos 15, 101, 117 - inc. 4) y concordantes con la Ley 53 de Municipios;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 130° y los Incisos pertinentes de la Ordenanza Municipal N° 968/04 el cual quedará redactado de la siguiente forma: "**ARTICULO 130°:** Por enfermedad de larga evolución, se acordarán licencias de hasta TREINTA y SEIS (36) meses para una misma o distinta afección, previo dictamen de una junta médica permanente designada por la oficina de personal.

a) Los primeros VEINTICUATRO (24) meses de forma continua o alternada con goce de haberes.-

b) Los SEIS (6) meses, siguiente el agente percibirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus haberes.

c) Los SEIS (6) meses restante, sin goce de sueldo.

Para solicitar licencia, se consideran causales las siguientes enfermedades: infecciosas, Cardíacas, Degenerativas, Progresivas o Blastomatosas, del sistema nervioso, de los sentidos, traumatismo y/o secuelas, malformaciones, intoxicaciones, intervenciones quirúrgicas. Esta declaración no es taxativa, quedando a juicio de la Junta Médica, la consideración de otras causales.

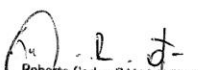
Para conceder la licencia de acuerdo al presente artículo deberá comprobarse que dichas causales imposibilitan al agente, el normal cumplimiento de sus funciones u otras tareas que pudieran asignársele.

Cumplido los plazos de licencia arriba mencionados, la junta médica determinará de acuerdo a la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la administración municipal.

En caso de incapacidad total, se aplicarán las leyes de previsión".

ARTICULO 2°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a los empleados de la Municipalidad de Andacollo, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SEGÚN COSNTA EN ACTA N° 859.-


Roberto Carlos SAN MARTÍN
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




YANESA PUENTE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo